RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/68/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Universidad Popular Autónoma de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

En Xalapa, Veracruz a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, y

RESULTANDO

1. Antecedentes. De las constancias del expediente al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

I. El nueve de febrero de dos mil dieciséis, los ahora recurrentes remitieron a la cuenta de correo electrónico institucional, un correo con el título *"SOLICITUD DE INFORMACIÓN"* del que se advierte lo siguiente:

> …
> Los que suscriben ----------, por este medio solicitamos a este Instituto su apoyo e intervención, toda vez que derivado de que en múltiples ocasiones hemos solicitado ante la Rectoría y la Dirección de Enseñanza Superior de la UPAV, información que más adelante detallo, esta, hasta la fecha no ha sido proporcionada.
>
> ANTECEDENTES:
> Fuimos docentes hasta el día 11 de abril del 2015, en la mencionada UPAV con sede en la Escuela Secundaria Técnica Industrial número 99, ubicada en la calle Rio Nilo s/n del Infonavit Las Vegas en Boca del Rio Veracruz; siendo Directora en dicha sede la Lic. VIRGINIA MOLINA LOPEZ
>
> En 16 de abril del 2015 manifesté mediante escrito a la Rectoría de la UPAV en la Ciudad de Xalapa, las distintas anomalías que se presentaban en la mencionada sede. Me comentaron que harían las investigaciones correspondientes, posteriormente solicite se me presentaran o me informaran el resultado de las mismas, obteniendo una negativa total. Con el argumento verbal que están imposibilitados para proporcionarme algún tipo de dato.

Mediante escrito de fecha 22 de Julio del 2015 en el que se le da seguimiento al presentado con fecha 16 de Abril, entre los petitorios en el punto tercero solicitamos el cotejo de nuestros pagos por materia, contra cheques expedidos a nuestro nombre, en el punto cuarto: se nos pongan a la vista cada una de las actas de calificaciones de las materias que impartimos en la sede UPAV Vegas para el reconocimiento de nuestras firmas y en el punto quinto: El pago de materias que aún se nos adeudan, escrito que no tuvo respuesta alguna de parte de la Rectoría de la UPAV.

Posteriormente en escrito de fecha 25 de septiembre del 2015 solicitamos se nos diera respuesta de los escritos antes mencionados presentados ante la Rectoría de la UPAV, en dicho escrito, adjuntamos los suscritos la relación de materia que impartimos en los periodos que estuvimos como docentes en la UPAV Vegas con sede en la Escuela Secundaria Técnica Industrial número 99, ubicada en la calle Rio Nilo s/n del Infonavit las Vegas en Boca del Rio, Veracruz., y solicitamos que estas fueran cotejadas con la relación que la Directora de dicha sede LIC. ----------a fin de que se nos hiciera saber las materias que nos han sido pagadas y las que se nos adeudan, así mismo solicitamos se nos pusieran a la vista las mencionadas actas de calificaciones para el cotejo correspondiente de nuestras firmas. Igualmente que en los anteriores, de este escrito no obtuvimos respuesta alguna.

En fecha 2 de Octubre del 2015. Nuevamente solicitamos mediante escrito, la entrega de cheques que fueron emitidos por el patronato de la UPAV a nombre de los suscritos como pago de materias impartidas en la mencionada UPAV, y que corresponden : De la carrera de Ingeniería Industrial cheque emitido bajo el número 441 y 629 , de la carrera de comercio exterior cheque con número 298 y 435., así mismo en el mencionado escrito solicitamos que la Directora de dicha sede hiciera entrega de una relación de pagos por materia y numero de cheque, que ha decir de ella nos han sido cubiertos y en base a ello los suscritos podamos solicitar el pago de materias que se nos adeudan para no duplicar información, así como solicitarle a la Directora una explicación en dado caso de que aparecieran irregularidades en las distintas actas de calificaciones que entrega la C. ----------, y que por procedimiento deben ir firmadas por los docentes responsables de impartir las materias y que a su vez se utilizan para tramitar los pagos correspondientes. Respuesta verbal no tienen derecho a esa petición.

Así mismo le informo que vía correo electrónico de fechas 27 de mayo y 18 de Diciembre del 2015 solicite a la Rectoría de la UPAV (supervisión escolar) se me gestionara tramite de pagos, correo que no obtuvo respuesta.

Es por estas situaciones que solicitamos su apoyo e intervención para que mediante ustedes podamos obtener las copias de las actas de calificaciones, de todas y cada una de las materias que impartimos, copias de las pólizas de cheques que en su momento fueron elaborados a nuestro nombre, el cotejo de materias que impartimos en dicha sede con la relación que la C. ----------da de alta ante la Rectoría de la UPAV, se nos informe cuales son los elementos que imposibilitan el pago o la generación de cheques, de las materias pendientes de cobro, de igual manera cuales son los motivos por los cuales la C. ----------, no nos ha entregado los cheques que se encuentran en su poder. Así como solicito se nos informe por que no se le ha dado seguimiento al escrito de denuncia de fecha 16 de Abril del 2015 y a los posteriores escritos que en líneas anteriores hemos mencionado, los cuales anexo al presente y que

de los mismos no hemos tenido respuesta formal por parte de la Rectoría de la UPAV.
…

2. Trámite

I. Turno. Mediante acuerdo dictado en diez de febrero del presente año por la comisionada presidenta de este Instituto, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 34, fracciones XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Derecho de petición. Este órgano colegiado considera necesario regularizar el procedimiento del recurso de revisión al rubro identificado, porque de las constancias que integran el expediente, se advierte que los recurrentes realizan una narración de hechos relacionados con diversos escritos presuntamente presentados ante la Rectoría de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, afines con el ejercicio del derecho de petición de los revisionistas.

Es de advertirse que la garantía de derecho de petición, se encuentra establecida en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, el citado derecho de petición es una garantía constitucional en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta.

Así, en términos de la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro ***"DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS."*** Novena Época. Registro: 162603 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIII, Marzo de 2011 Materia(s): Constitucional Tesis: XXI.1o.P.A. J/27 Página: 2167. La relación que se establece entre el particular que ejercita ese derecho y la obligación de la autoridad que debe emitir una respuesta, debe caracterizarse por los siguientes elementos: **A. La petición**: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. **B. La respuesta:** la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

Con base a lo apuntado, este órgano garante no puede emitir pronunciamiento respecto de los argumentos relacionados con el ejercicio del derecho de petición de los aquí revisionistas, sino que en todo caso, correspondería al sujeto obligado denominado Universidad Popular Autónoma de Veracruz, mediante sus instancias competentes, pronunciarse con relación a las peticiones que detallan los aquí recurrentes.

TERCERO. Regularización del procedimiento. Ahora bien, después de realizar la relatoría de hechos, los recurrentes expresan en la parte final del correo electrónico lo siguiente:

> …
>
> Es por estas situaciones que solicitamos su apoyo e intervención para que mediante ustedes podamos obtener las copias de las actas de calificaciones, de todas y cada una de las materias que impartimos, copias de las pólizas de cheques que en su momento fueron elaborados a nuestro nombre, el cotejo de materias que impartimos en dicha sede con la relación que la C. ----------da de alta ante la Rectoría de la UPAV, se nos informe cuales son los elementos que imposibilitan el pago o la generación de cheques, de las materias pendientes de cobro, de igual manera cuales son los motivos por los cuales la C. ----------, no nos ha entregado los cheques que se encuentran en su poder. Así como solicito se nos informe por que no se le ha dado seguimiento al escrito de denuncia de fecha 16 de Abril del 2015 y a los posteriores escritos que en líneas anteriores hemos mencionado, los cuales anexo al presente y que de los mismos no hemos tenido respuestas formal por parte de la Rectoría de la UPAV (SIC).

…

Por lo tanto, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus numerales 29, 56, 57, 59, 60 y 61 describe el procedimiento para el trámite de solicitudes de acceso a la información pública, el cual es el siguiente:

- El solicitante presenta su escrito de solicitud de información.
- La Unidad de Acceso a la Información Pública recibe la solicitud y verifica la claridad de la petición.
- Si la solicitud es errónea o no contiene todos los datos requeridos para localizar la información, la Unidad de Acceso comunica al solicitante que aclare o complete ésta en un plazo de cinco días hábiles después de recibida.
- Si el solicitante no aclara o completa la solicitud en el plazo señalado, ésta será desechada.
- Aclarada la solicitud, inicia el trámite y procede a la localización de la información.
- Si la información no está disponible por ser información clasificada, se comunica por escrito al solicitante.
- Si no tiene la información solicitada, debe informar y orienta por escrito al solicitante.
- Si es competente para conocer de la solicitud de información, y ésta es clara y la información está disponible al público en medios impresos o electrónicos, comunicará por escrito al interesado: la fuente, lugar y forma en que puede consultar, obtener, reproducir o adquirir la información y, en su caso, costo del material para su reproducción.
- El término de 10 días para entregar la información solicitada, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, o bien de aquel en que se aclare o complete la ésta.
- Cuando medie circunstancia que haga difícil reunir la información solicitada, por única ocasión y en forma excepcional el plazo se podrá prorrogar por otros diez días hábiles, lo que se informará al solicitante antes del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 59 de la ley de la materia.

De las constancias que corren agregadas en autos se observa que no existe registro donde conste que lo solicitado por los aquí recurrentes, haya sido canalizado ante la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado denominado Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

Por lo que, es indudable que el ente obligado no tiene conocimiento de la solicitud de información que formulan los promoventes en la parte final del correo electrónico, y por consiguiente no siguió el procedimiento que marca la ley para dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, por lo que tal circunstancia no solo le ocasiona un perjuicio al recurrente sino también al sujeto obligado, toda vez que no se le otorgó su garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por las razones antes expuestas y con fundamento en el artículo 4° de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

ACUERDA

PRIMERO. Se regulariza el procedimiento del recurso de revisión por las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena **remitir** a la **Universidad Popular Autónoma de Veracruz**, el correo electrónico enviado por la ciudadana Marisol Parra Almazán y otro, lo anterior a efecto de que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo le dé contestación a los promoventes en la dirección electrónica señalada en el citado correo.

TERCERO. Una vez atendida la solicitud de información, el sujeto obligado deberá informar de inmediato a este órgano el cumplimiento que le haya dado a la misma.

CUARTO. Dígasele a la parte recurrente que cuenta con un plazo de quince días a partir de que se haga de su conocimiento la respuesta de mérito, para interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 64 de la Ley 848.

QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos